

de enseñanza primaria de los distintos Grupos y Escuelas dependientes del citado Organismo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en el concurso, las aspirantes, además de pertenecer al escalafón del Magisterio Nacional, deberán encontrarse en condiciones legales para desempeñar las plazas de referencia—las Maestras de Sección tendrán que reunir la condición de diezañistas y las parvulistas estar en posesión del título correspondiente a esta especialidad.

Segunda.—Las concursantes deberán estar en servicio activo en la fecha de la publicación de la presente convocatoria, con más de un año de servicios en propiedad, no hallarse sujetas a expediente gubernativo y carecer de nota desfavorable en su expediente, datos que habrán de figurar en la hoja de servicios que, certificada por la Delegación Administrativa correspondiente, habrán de aportar con la solicitud.

Tercera.—Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, en lo que se refiere a la reserva de los porcentajes establecidos, y se considerarán méritos preferentes haber prestado destacada colaboración a las tareas educativas del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Instituto Municipal de Educación o haber tomado parte en los cursos convocados por este Organismo.

Cuarta.—Las aspirantes presentarán en el Registro General de la Corporación Municipal—plaza de la Villa, 4—, en horas hábiles de oficina y en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios que de esta convocatoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde Presidente del Patronato Municipal Escolar, a la que se acompañará relación completa de los méritos alegados y «currículum vitae».
- Declaración jurada o documentos que acrediten cuantos méritos aleguen, especialmente los referidos en el apartado tercero de esta convocatoria.
- Hoja de servicios cerrada en 1 de septiembre del presente

año, certificada por la Delegación Administrativa respectiva, en la que se acreditará lo siguiente:

Encontrarse en activo.
Servicios prestados.

No encontrarse sujeta a expediente gubernativo y carecer de nota desfavorable.

Las Maestras que resultaren seleccionadas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General sobre Oposiciones y Concursos, completarán en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se haga pública la resolución del concurso, los documentos que acrediten los méritos alegados por la concursante, así como que se encuentra en condiciones legales para desempeñar las plazas convocadas.

Quinta.—Las Maestras seleccionadas que en la fecha de tomar posesión de la plaza que se le asigne no le interese por cualquier motivo, perderán todos sus derechos a la misma.

Sexta.—Se constituye una Comisión única encargada de seleccionar a las Maestras para las plazas que se convocan, y que estará compuesta por el excelentísimo señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, Presidente de la Comisión Informativa de Educación, el Delegado de Educación, por un Inspector de Enseñanza Primaria, el Jefe de la Sección de Enseñanza del excelentísimo Ayuntamiento, un Director o Maestro municipal, un Director o Maestro nacional, actuando de Secretario el de la Corporación, quien podrá delegar en el funcionario municipal que se designe.

Séptima.—Las Maestras que tomen parte en este concurso y que no resultaren seleccionadas, dispondrán de un plazo de quince días hábiles para retirar la documentación presentada, que se considerará anulada a efectos de sucesivos concursos, pudiendo verificar su recogida en las oficinas de la Sección de Enseñanza de la Corporación Municipal—plaza de la Villa, 4— durante la jornada normal de trabajo.

Madrid, 15 de septiembre de 1969.—El Jefe de la Sección de Enseñanza.—8.091-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales, S. A.» los beneficios de carácter fiscal que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Imo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de octubre de 1969 por la que se declara a la industria láctea de queso fundido de la Entidad «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales, S. A.», para su traslado y ampliación en Madrid (capital), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», incluyendo en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 se otorgan a la Empresa «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales S. A.», por la ampliación y traslado de su industria a Madrid (capital), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e

Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismo internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Jose Maria Sainz de Vicuña.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se indican para exacción de Impuestos sobre el Lujo durante el año 1970

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo para el año 1970.

Agrupación: Servicio Sindical de Fabricantes de Frigoríficos Domésticos.

Artículo 31-A) a).
Actividades: Fabricación de frigoríficos domésticos, sujetos al artículo 31 del texto refundido.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut y Bitter-Soda.

Artículo 33-b).
Actividades: Ventas de vermut y bitter soda y otras bebidas con precio superior a 20 pesetas.

Agrupación: Fabricantes de Aparatos de Iluminación.

Artículo 31-A) b).
Actividades: Fabricación de aparatos de iluminación, artículo 31-B.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Alta Costura.

Artículo 28-A) c).
Actividades: Confección y venta de vestidos y modelos de alta costura.

Agrupación: «S. E. R. N. A. U. T. O.», del Sindicato Nacional del Metal.

Artículo 18-A).
Actividades: Fabricación de accesorios de vehículos y remolques.

Agrupación: Grupo Sindical Autónomo de Fabricantes de Porcelana y Loza Feldespática.

Artículo 25 A) b).
Actividades: Fabricación de porcelana y loza de mesa.

Agrupación: Fabricantes de Artículos de Uso Doméstico y Baterías de Cocina y Menaje no Férrico.

Artículo 25 A) d).
Actividades: Fabricación de artículos de servicio de mesa en acero inoxidable y demás metales.

Nota de carácter general: Conforme al artículo 12 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria de la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicada la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los epígrafes a que se refiere alguna de las solicitudes relacionadas y estén en condiciones de ser incluidos en el Convenio respectivo sin figurar en el censo confeccionado por la Agrupación que lo haya solicitado podrán pedir su inclusión en la forma y plazos indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Director general, Francisco Guíjarro Arrizabalaga.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 27 del actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Guadalajara.—Del 8 de diciembre de 1969 al 7 de enero de 1970.

Mallorca.—Del 7 de diciembre de 1969 al 6 de enero de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.146-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera para el pago en régimen de Convenio de la tasa sobre apuestas (artículo 222 de la Ley 41/1964).

Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de canódromos encuadradas en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer en régimen de Convenio la tasa pre-

vista en el número 3, apartado b), del artículo 222 de la Ley sobre Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, que grava las apuestas celebradas en canódromos, este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, y conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.
Ambito del Convenio: Nacional.
Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1970.
Tasa a convenir: La que grava las distintas modalidades en que se celebren las apuestas.
Preceptos legales que la regulan: Ley 41/1964, artículo 222, número 3, apartado b), y Decreto 3059/1966, artículo 38, 2), a).

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Panizo.
Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales representantes de los contribuyentes:
Titulares: Don Ramón Solé Pelló, don Francisco Vigaray Rossón y don José Arenceibia Ortega.

Suplentes: Don Miguel Roselló Andreu, don Ramon Gargallo Gómez y don Juan Salvá Bartrolí.

Vocales representantes de la Administración:
Ponente: Don Antonio Gómez Gutiérrez, I. T. F. del Estado.
Titulares: Don Manuel Navarro Franco y don Miguel Herberos Ruiz.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de Convenio o emitido, en su defecto, el informe resumen de la Ponencia, se elevará el expediente a este Servicio Nacional.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Federación Española Galguera que opten por el régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 125, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Sr. Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por el Ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo tercero, superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago, y de la etapa de terminación, entre las de Orense-Empalme y Carballino, inclusive, línea de alta tensión, término municipal de Amoeiro (Orense).

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones, y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Orense.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento del 26 de abril de 1957, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan, para la ejecución de las obras referidas.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conformes con esta Resolución, entablar el recurso que hace referencia el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Madrid, 26 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Jefe.—6.103-E.